

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 27 literal b de la ley 99 de 1993, el Acuerdo 302 de 2016 "Por el cual se adoptó la Estructura de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS", y,

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral b, del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales pueden determinar a través del Consejo Directivo, como máximo órgano de administración, su estructura y planta de cargos para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge necesita ubicar el Personal de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones para conseguir una mayor diligencia, eficiencia y productividad en el logro de los objetivos institucionales, dando cumplimiento a los principios sobre función administrativa establecidos en la Constitución Política y la respectiva Planeación de la Entidad.

Que, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto 19 de 2012, dispone:

"ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Que, de conformidad con la Sentencia C-994 de 2000, si bien el legislador puede establecer pautas o reglas generales a las que deban sujetarse las CARS en la reestructuración de sus plantas de personal, no puede llegar al extremo de exigir en ese proceso una autorización de un órgano del Gobierno Nacional, ya que eso implica anular la autonomía constitucional de esas entidades y someterlas a un control jerárquico de parte del Gobierno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

Por ello, la CAR CVS no debe someter su modificación de la planta de personal a aprobación del DAFP.

Que, atendiendo las pautas consagradas en Circular Conjunta 001 de abril 2 de 2002, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación y de las exigencias normativas impuestas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, mediante Acuerdos 302 y 303 del 15 de noviembre de 2016, fue creada la Oficina de Control Interno Disciplinario en la CAR CVS, para lo cual se adelantó el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Acuerdo 302 y 303 del 15 de noviembre de 2016, se determinó que la Oficina de Control Interno Disciplinario le compete adelantar los procesos en las etapas de indagación preliminar, investigación y fallo de primera instancia.

Que mediante Acuerdo 3025 de fecha 29 de marzo de 2017, el consejo Directivo de la CAR CVS resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo 303 de fecha 15 de noviembre de 2016, y en consecuencia, se modificó el artículo segundo del Acuerdo 303 de 2016, adoptando cambios a la planta global de personal de la CAR CVS.

Que, la Procuraduría General de la Nación en el mes de marzo de 2021 presentó, a consideración del Congreso de la República de Colombia -en uso de su facultad de iniciativa legislativa-, una reforma del Código General Disciplinario. El proyecto de ley contempló, entre otras, la implementación del principio acusatorio en todas las actuaciones de la justicia disciplinaria. Estas modificaciones fueron necesarias y oportunas para dar cumplimiento al estándar convencional.

Que, el proyecto de ley fue objeto de amplios debates durante su trámite legislativo que no desdibujaron la dogmática del Código General Disciplinario. El Congreso acogió la iniciativa de la Procuraduría y aprobó la ley 2094 de 2021, «por medio de la cual se modifica la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones». La ley fue sancionada por el Presidente de la República el 29 de junio de 2021.

Que la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", introduce cambios en el ordenamiento jurídico en materia disciplinaria y entró en vigor en todo el territorio nacional el 29 de marzo del año 2022.

Que, con la promulgación de la Ley 2094 de 2021, el Estado Colombiano adecuó su normatividad interna a los estándares de la Convención Americana de Derechos Humanos y a los mandatos de la Constitución Política. La reforma salvaguarda los derechos y garantías de los sujetos disciplinables y deja incólume el compromiso institucional en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, con especial ahínco en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

Que, la Ley 2094 de 2021 consagra un sistema mixto (escritural y verbal) para la investigación y el juzgamiento disciplinario y fortalece las garantías procesales, entre ellas el principio acusatorio, la doble instancia y la doble conformidad.

Que, el principio acusatorio consiste en la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, lo que impone que estas etapas sean asumidas por dos dependencias diferentes e independientes entre sí, para conservar la imparcialidad del juzgamiento y respetar las garantías procesales.

Que, transitoriamente, la resolución 2-8959 del 01 de marzo de 2022 asignó funciones de instrucción a la Oficina de Control Interno y de Juzgamiento a la Secretaría General. No obstante, finalizada la ley de garantías se deben realizar los respectivos estudios para la adecuación de los empleos conforme a la normatividad vigente.

Que, el Departamento Administrativo de Función Pública expidió la Circular N° 100-002 de 2022 para brindar a los representantes legales de las entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, en sus distintos niveles y sectores *"lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas."* en la cual afirma que se deberá desarrollar y formalizar *"la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas)."* (subraya y cursiva fuera del texto).

Que la Corporación de conformidad con estudio de justificación presentado por la Profesional Especializado del área de Talento Humano y la Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, tiene la necesidad de cumplir las obligaciones y funciones impuestas legalmente, tales como:

1. NECESIDAD DE SEPARAR LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

Que, el artículo 93 de la Ley 1952, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094, indicó que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS.**

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

Que, el Estado colombiano, por medio del Presidente de la República, sancionó y promulgó la Ley 2094 de 2021, "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", con la finalidad, entre otras, de separar las etapas de instrucción y juzgamiento al interior del procedimiento disciplinario.

Que, así lo establece el artículo 12 de la Ley 1952, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 cuando consagra lo siguiente:

"Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."

Que la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, impuso que estas sean asumidas por dos dependencias diferentes e independientes entre sí, para conservar la imparcialidad del juzgamiento y respetar las garantías procesales.

Que, estas disposiciones atribuyen a las entidades u organismos del Estado, la facultad para tomar medidas internas, reorganizar sus funciones, distribuir y asignar la competencia y garantizar la separación de la instrucción y del juzgamiento en el marco de los procesos disciplinarios.

Que, el término para dar cumplimiento a las leyes disciplinarias coincidió con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías, por lo que, transitoriamente la resolución 2-8959 del 01 de marzo de 2022 asignó funciones de instrucción a la Oficina de Control Interno y el Juzgamiento a la Secretaría General. No obstante, como quiera que finalizó la ley de garantías se deben realizar los respectivos estudios para la adecuación de los empleos conforme a la normatividad vigente.

Que, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 señaló que las entidades u organismos del Estado deberán organizar una oficina de Control Interno Disciplinario del más alto nivel, y que el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad, a saber:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS.**

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

"ARTÍCULO 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad." (Subrayas nuestras).

Que, en la actualidad el empleo Asesor de Control Interno Disciplinario pertenece al nivel asesor de la entidad, por lo que, se hace necesario suprimir este empleo, con el objetivo de materializar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 antes señalado.

Teniendo en cuenta los argumentos normativos esbozados con antelación y la necesidad de adecuar la Oficina de Control Interno Disciplinario a la normatividad vigente, es menester la creación del empleo Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 18, adscrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para mantener la competencia de la Oficina dentro de la entidad, toda vez que el funcionario que realice la instrucción debe ser superior jerárquicamente respecto del cual resulte investigado. Al respecto, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios emitió concepto rad. E-2021-438423 del 17/08/2021 (C-2021-2036245), entorno a la competencia de los servidores públicos que adelantan el ejercicio de la función disciplinaria, a saber:

"Por consiguiente, las OCID tienen la competencia general para conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la entidad, excepto si opera alguno de los eventos que anteceden; por ejemplo, cuando el servidor público investigado es superior del funcionario investigador o tiene un cargo de mayor jerarquía dentro de la estructura de la respectiva

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS.**

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

organización (no están ni en su mismo nivel jerárquico ni en uno inferior), la actuación debe pasar a la Procuraduría General de la Nación."

Que, por otro lado, de forma permanente, se asignarán las funciones de Juzgamiento en el cargo de Secretario General, Código 0037, Grado 20, y con el fin de que el empleo que efectúa el Juzgamiento sea del más alto nivel, se homologará el empleo Secretario General Código 0037 Grado 18, adscrito a la Oficina de Secretaría General, con el empleo Secretario General, Código 0037, Grado 20, adscrito a la Oficina de Secretaría General.

Así las cosas, tenemos que la Corporación justifica la presente modificación, atendiendo la necesidad imperiosa de cumplir los lineamientos jurídicos exigidos en el marco de los procesos disciplinarios.

Que, la Secretaría General de la CVS, en su condición de Secretaria de Consejo Directivo, conceptuó jurídicamente la viabilidad de adoptar la presente modificación; toda vez que la misma se enmarca dentro de los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional sobre el plan de austeridad Decreto 397 de 17 de marzo de 2022.

Que, la Oficina de Presupuesto de la CVS certificó la viabilidad financiera de adoptar la presente modificación; toda vez que la misma se asumirá con recursos propios, y se enmarca dentro de los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional sobre el plan de austeridad Decreto 397 de 17 de marzo de 2022.

Que, el Consejo de Estado — Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda-C.P: Víctor Hernando Alvarado Ardila en sentencia de fecha 3 de noviembre de 2011, radicado No. 0335- 11 señaló:

"Además, es preciso señalar que ni el Estado ni sus instituciones están obligadas a mantener de forma permanente plantas de personal inflexibles, inamovibles que les impida adecuarlas a las necesidades funcionales de la administración, pero y esencialmente, a las exigencias de una actividad ágil, eficaz y diligente en la prestación de los servicios y en el ejercicio de sus competencias; por ello y desde luego, dentro del marco legal, las autoridades deben promover y realizar adecuaciones en su planta de personal que les permita obtener los objetivos de la función propia de los cargos como elemento sustancial del compromiso estatal de la administración pública".

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo sexto del Acuerdo No. 302 de fecha 15 de noviembre de 2016, las siguientes funciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

ARTÍCULO 6° - OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

Esta dependencia de la Corporación es la encargada de adelantar, sustanciar, conocer y tramitar la etapa de instrucción, en primera instancia, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra funcionarios, ex funcionarios de la entidad y contra los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales y demás sujetos disciplinables de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el propósito de prevenir, corregir y garantizar los principios y fines de la función pública, previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos, para cumplir con la misión institucional de la Corporación.

OBJETIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

Dirigir en materia del control interno disciplinario a la Entidad de conformidad con las Normas del Código General Disciplinario y adelantar, sustanciar, conocer y tramitar la etapa de instrucción, en primera instancia, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra funcionarios, ex funcionarios de la entidad y contra los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales y demás sujetos disciplinables de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el propósito de prevenir, corregir y garantizar los principios y fines de la función pública, previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos, para cumplir con la misión institucional de la Corporación de acuerdo con la Ley 1952 de 2019.

FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

1. Asumir el conocimiento de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción en primera instancia, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, en los procesos disciplinarios que deben adelantarse contra servidores de la entidad, particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; y/o los particulares que ejerzan funciones públicas, de acuerdo a la Ley 1952 de 2019.
2. Comunicar y practicar las pruebas en las etapas de indagación preliminar e investigación disciplinaria.
3. Archivar las indagaciones preliminares y/o investigaciones disciplinarias cuando aparezca, que el hecho investigado no ha existido o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria o que está demostrada una causal de justificación o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse o que el investigado no lo cometió.
4. Adelantar los procesos a su cargo de manera ágil, tomando todas las medidas oportunas que estén a su alcance para evitar prescripción y/o caducidad de la acción disciplinaria.
5. Refrendar los actos administrativos inherentes al trámite de los procesos disciplinarios, en la etapa de instrucción en primera instancia.
6. Remitir cuando a ello hubiere lugar, los procesos disciplinarios que se adelanten en la Oficina de Control de Control Interno Disciplinario al funcionario encargado de su juzgamiento, de conformidad con la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo sexto del Acuerdo No. 302 de fecha 15 de noviembre de 2016, las siguientes funciones:

ARTÍCULO 8° - SECRETARÍA GENERAL.

Esta dependencia de la Corporación se concibe como un área ejecutiva, que gestionará trámites, procesos y procedimientos jurídicos distintos, permitiendo la coordinación y control de la gestión bajo las directrices y desarrollo de las políticas que en materia jurídica adopte la Corporación por intermedio de la Secretaría General y Jurídica. La gestión jurídica así desarrollada permite atender en forma eficiente y oportuna los distintos procedimientos administrativos y procesales.

7  

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

OBJETIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Formular políticas institucionales para garantizar que, en los diversos planes, programas, proyectos y las actuaciones de la Corporación se encuentre el componente jurídico indispensable para el cumplimiento misional de la institución. Desarrollar el objeto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, mediante la aplicación de los recursos legales, jurídicos, contractuales, procesales y normativos generales e internos, para asegurar una gestión efectiva en la ejecución de los procesos, trámites y procedimientos, con acatamiento estricto de la Constitución, la ley y los reglamentos, que aplique la Corporación y en los que ella emita, en procura de minimizar el riesgo legal en todos sus actos, negocios y actuaciones tanto internos como externos.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

1. Conocer de la etapa de juzgamiento y fallar, en primera instancia, los procesos disciplinarios que deben adelantarse contra servidores de la entidad, particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; y/o particulares que ejerzan funciones públicas, de acuerdo con la Ley 1952 de 2019.
2. Conocer y/o conceder los recursos de ley en contra de la decisión de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Suprímase de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, los siguientes empleos aprobados mediante Acuerdo del Consejo Directivo No.325 del 29 de marzo de 2017:

1. ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 08.
2. SECRETARIO GENERAL CÓDIGO 0037 GRADO 18.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo tercero del Acuerdo 325 del 29 de marzo de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. En concordancia con la estructura orgánica prevista en el acuerdo No.302 de 15 de noviembre de 2016 del Consejo Directivo de la CVS, en ejercicio de sus competencias legales y estatutarias, adóptese la siguiente Planta Global de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS:

N° de Cargos	Nivel	Denominación	Código	Grado
1	Directivo	Director General	0015	24
1	Directivo	Secretario General	0037	20
1	Directivo	Jefe de Oficina	0137	18
1	Directivo	Jefe de Oficina	0137	17
2	Directivo	Subdirectores	0040	16
Total cargos Nivel Directivo		6		

N° de Cargos	Nivel	Denominación	Código	Grado
2	Asesor	Asesor	1020	13
Total cargos Nivel Asesor		2		

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS.**

ACUERDO No. 482

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS"

N° de Cargos	Nivel	Denominación	Código	Grado
4	Profesional	Profesional Especializado	2028	18
10	Profesional	Profesional Especializado	2028	17
6	Profesional	Profesional Especializado	2028	16
5	Profesional	Profesional Especializado	2028	13
1	Profesional	Profesional Universitario	2044	11
13	Profesional	Profesional Universitario	2044	09
Total cargos Nivel Profesional		39		

N° de Cargos	Nivel	Denominación	Código	Grado
3	Técnico	Técnico Administrativo	3124	15
1	Técnico	Técnico Administrativo	3124	14
3	Técnico	Técnico Operativo	3132	13
1	Técnico	Topógrafo	3136	10
Total cargos Nivel Técnico		8		

N° de Cargos	Nivel	Denominación	Código	Grado
3	Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	21
3	Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	20
4	Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	18
1	Asistencial	Secretaria Ejecutiva	4210	16
1	Asistencial	Conductor Mecánico	4103	15
10	Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	15
Total cargos Nivel Asistencial		22		

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de los acuerdos 302 y 303 del 15 de noviembre de 2016 que no fueron objeto de modificación quedarán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral del presente acuerdo el estudio para la modificación al Manual de Funciones de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo es expedido y aprobado conforme a la normatividad legal vigente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS.**

ACUERDO No. 482

*"Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles
del Sinú y del San Jorge - CVS"*

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año 2022.



CAMILO ANDRÉS MEJÍA PADILLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



CESAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO